

### III. Administración Local

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA RESIDENCIA VIRGEN DEL CANTO - TORO

*Anuncio publicación de la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de alojamiento, convivencia y atención integral en la Residencia Virgen del Canto de Toro*

El Pleno de la Diputación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 12 de abril de 2019, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de alojamiento, convivencia y atención integral en la Residencia Virgen del Canto de Toro.

Este expediente ha sido sometido a información pública por el plazo de treinta días, para que los interesados pudieran presentar reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la Provincia número 49 de fecha 26 de abril de 2019.

Transcurrido dicho periodo de información pública sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Cumplido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede, en cumplimiento del artículo 70.2 de la mencionada norma, a la publicación completa del texto de la mencionada modificación de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de alojamiento, convivencia y atención integral en la Residencia Virgen del Canto de Toro.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO, CONVIVENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL EN LA RESIDENCIA VIRGEN DEL CANTO DE TORO

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 y artículos 41 a 47 y 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Zamora, establece el precio público por la prestación del servicio de alojamiento, convivencia y atención integral en la Residencia "Virgen del Canto" de Toro, que se regulará por lo establecido en la presente ordenanza.

#### *Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.*

Es objeto de esta ordenanza, el establecimiento, la determinación y regulación del precio público que corresponda a prestación del servicio de alojamiento, convivencia y atención integral que se realicen en la Residencia "Virgen del Canto" de

Toro, prestados directamente, por la Diputación Provincial de Zamora, según el siguiente detalle:

a) Servicio de atención residencial.

Esta ordenanza será de aplicación a todas las personas físicas usuarias de una plaza en la Residencia Virgen del Canto de Toro.

*Artículo 2.- Usuarios.*

Podrán ser usuarios de la Residencia “Virgen del Canto” las personas mayores en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos en la Orden FAM/824/2007, de 30 de abril, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las Prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y de sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo, serán usuarios de la Residencia “Virgen del Canto” aquellas personas, admitidas actualmente, aunque no cumplan con los requisitos establecidos en la normativa anteriormente citada, siempre que hayan superado la edad de jubilación o que, sin haberla alcanzado, sufran discapacidades físicas o psíquicas y cumplan todos los requisitos de admisión que se regulan en la presente ordenanza y en el Reglamento interno de dicho centro.

*Artículo 3.- Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible del precio público recibir la prestación de los servicios de alojamiento, convivencia y atención integral a que da derecho ser usuario de una plaza en la “Residencia de Virgen del Canto de Toro”.

*Artículo 4.- Sujetos pasivos y obligados al pago.*

Son sujetos pasivos todas las personas físicas considerados usuarias de la Residencia Virgen del Canto, por recibir la prestación del servicio descrito en el artículo 1.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta norma, las personas físicas, usuarias de la Residencia Virgen del Canto, que tengan la condición de usuario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, desde el inicio de la prestación del servicio.

En los supuestos de personas declaradas incapaces por sentencia judicial, el obligado al pago será el tutor o representante legal.

*Artículo 5.- Devengo.*

El precio público se devenga el día 1 de cada mes.

*Artículo 6.- Determinación de la capacidad económica personal.*

1.- La capacidad económica de la persona beneficiaria se determinará anualmente computando la renta y el patrimonio correspondientes al último período impositivo con plazo de presentación vencido al inicio de cada año.

No obstante, en los casos en que para una persona beneficiaria no se dispusiera de información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o de cualquier otro organismo público, la capacidad económica se referirá al ejercicio con ingresos acreditados inmediatamente posterior o, en su defecto, inmediatamente anterior al que se indica en el primer párrafo.

En el caso de que, en el año que se toma como referencia para el cálculo de la capacidad económica o con posterioridad, se hubieran modificado las prestaciones periódicas percibidas por la persona beneficiaria, la renta procedente de dichas prestaciones se valorará utilizando la cuantía mensual que efectivamente haya percibido desde el momento en que se produjo dicha modificación por el número de pagas anuales.

2.- La capacidad económica de la persona beneficiaria será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un 5 por ciento de su patrimonio computable a partir de los 65 años de edad y de un 3 por ciento de los 35 a los 64 años.

3.- Cuando la persona beneficiaria tuviera cónyuge en régimen económico de separación de bienes o pareja de hecho, que en ambos casos fuera económicamente dependiente de aquella, o bien cónyuge en régimen de gananciales, la renta personal de la persona interesada será la mitad de la suma de los ingresos de ambos. En estos casos si existieran hijos menores económicamente dependientes, la suma de las rentas anteriores se dividirá entre los dos cónyuges y el número de hijos considerados.

Cuando el cónyuge en régimen de separación de bienes o la pareja de hecho no fueran económicamente dependientes del beneficiario se computará únicamente la renta personal de este. En este caso, si existieran hijos menores a su cargo, se dividirá su renta entre el beneficiario y los hijos menores, computando estos últimos a razón de 0,5.

Si el beneficiario no tiene cónyuge ni pareja de hecho, pero sí hijos menores que dependen económicamente de él, su renta personal se dividirá entre la suma del beneficiario y los hijos menores que tenga a su cargo.

Se entiende que son económicamente dependientes de la persona beneficiaria los hijos menores de edad, el cónyuge o la pareja de hecho, cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar.

Se asimilan a los hijos menores de edad aquellos otros menores vinculados a la persona beneficiaria por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

4.- La persona beneficiaria y su cónyuge o pareja de hecho podrán autorizar a la Diputación Provincial de Zamora para que recabe de cualquier Administración Pública la información que sea necesaria para determinar y verificar la capacidad económica personal.

*Artículo 7.- Revisión de la capacidad económica de las personas beneficiarias.*

1.- La revisión de la capacidad económica de las personas beneficiarias se realizará en el primer trimestre de cada año, estando obligadas a presentar en la Diputación Provincial de Zamora (Residencia Virgen del Canto), dentro de ese período de tiempo, la documentación correspondiente a la pensión que perciban, actualizada de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

2.- La alteración en la capacidad económica de la persona beneficiaria derivada de la modificación de las prestaciones periódicas que perciba, determinará una revisión de la misma y de la aportación para el pago de los servicios con efectos a partir del primer día del mes siguiente a la notificación de la revisión.

Se procederá, entonces, a establecer la nueva capacidad económica personal estimada para el ejercicio de referencia, para lo que se tomarán como ingresos por

prestaciones los que hubiera percibido la persona interesada teniendo en cuenta las nuevas cuantías, y aplicando las normas generales vigentes sobre revalorización de prestaciones. A dicha cuantía se sumarán las rentas individuales de otra naturaleza, acreditadas para dicho ejercicio, así como el valor patrimonial computable según los criterios establecidos con anterioridad.

*Artículo 8.- Precios públicos.*

1.- El importe del precio público a satisfacer a la Excm. Diputación Provincial, será el resultado de multiplicar el número de días de prestación del servicio por el precio diario fijado en las tarifas.

Los precios públicos por día, son los que a continuación se relacionan según el sector de población atendido y la tipología de las plazas, según el detalle siguiente:

SECTOR	TIPOLOGÍA CENTRO	TIPOLOGÍA PLAZAS	MODALIDAD DE USUARIO	PRECIO PÚBLICO €/DÍA
PERSONAS MAYORES O		VÁLIDAS		30,72 €
CON DISCAPACIDAD, FÍSICA O PSÍQUICA	RESIDENCIAL		GRAN DEPENDIENTE	49,15 €
		ASISTIDAS	DEPENDIENTE	43,00 €
			NO DEPENDIENTE	30,72 €

Se computarán por quincenas naturales en los casos de estancia inferior a un mes.

2.- Reserva de plaza: De acuerdo al artículo 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Residencia "Virgen del Canto" de Toro, en aquellas situaciones en las que el usuario esté en reserva de plaza, en aquella situación en que el usuario está dado de alta en el servicio de alojamiento, pero físicamente ausente del centro por haber sido ingresado en un centro sanitario o por ausencia voluntaria, cuando dicho periodo de ausencia sea igual o superior a quince días naturales continuados, se aplicará una reducción en el precio público por día de los residentes del 50% en concepto de reserva de plaza.

La reducción en el precio público por reserva de plaza motivada por ausencias voluntarias dejará de tener efecto cuando se superen 45 días acumulados de ausencia física del centro en un año que ya hayan sido considerados como días de reserva de plaza.

*Artículo 9.- Aportación de las personas beneficiarias al coste del servicio.*

Las personas beneficiarias contribuirán al coste del servicio de acuerdo con su capacidad económica determinada según el artículo 6 y, con carácter general, no pagarán más del 100 % del precio fijado para el servicio ni del 90 % de su capacidad económica.

En el supuesto de que la persona beneficiaria reciba alguna prestación económica, en virtud de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, estará obligada a aportarla íntegramente a la Diputación o al Centro asistencial, según se establezca por ambos.

Las personas beneficiarias que no faciliten los ingresos que perciban, abonarán el importe íntegro del precio diario tarifario fijado en esta ordenanza.

2.- Dentro del precio público están incluidos todos los conceptos de la atención, tanto los asistenciales como los de manutención y hoteleros.

3.- El precio público a utilizar será el precio/día aplicado a los días de servicio que se hayan recibido durante el mes anterior. A estos efectos se entenderán como días de servicio recibidos todos aquellos en que el servicio esté activo y en los que las personas beneficiarias se encuentren en situación de alta en el mismo.

4.- Los importes de los precios públicos se actualizarán anualmente aplicando el índice general de precios al consumo del mes de noviembre (IPC). Esta actualización se realizará con efectos de 1 de enero de cada año.

*Artículo 10.- Cantidades garantizadas para gastos personales.*

En todo caso, deberá quedar para libre disposición del beneficiario del servicio, una cantidad mínima de 90 euros mensuales.

*Artículo 11.- Exenciones.*

Los acogidos en el centro que se hallaren en situación de indigencia, comprobada y documentada debidamente por la Administración, estarán exentos del pago del precio que se devengue en tanto persista dicha circunstancia.

*Artículo 12.- Liquidación y pago.*

1.- Las propuestas de liquidación serán realizadas con carácter mensual por la Administración de la Residencia Virgen del Canto y aprobadas por Decreto de la Presidencia de la Diputación de Zamora.

La liquidación recogerá:

- a) Cuantía según tarifas recogidas en el artículo 8 de esta ordenanza.
- b) Cuantía efectiva a pagar, en concepto de ingreso a cuenta, conforme a lo previsto en el artículo 9.
- c) Deuda generada pendiente de cobro que será igual a la diferencia entre las cuantías establecidas en los apartados a) y b) anteriores.

2.- Los obligados al pago, deberán aportar la documentación que la administración del centro les solicite y se considere necesaria al objeto de determinar la liquidación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de esta ordenanza y en el reglamento del centro.

3.- Aquellos interesados que tengan reconocidas prestaciones de la Seguridad Social, Mutualidades Laborales y de otros organismos, deberán presentar documentos acreditativos de sus derechos a efectos de que por el centro se proceda a realizar las liquidaciones correspondientes.

4.- La renta o capacidad de pago, se determinará computando toda clase de ingresos que concurren en el residente o usuario, incluyendo la de los restantes miembros de la unidad familiar, conforme a lo que se determina como renta disponible a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

5.- Los obligados al pago del precio público que dispongan de una pensión, deberán firmar la correspondiente autorización para que el importe de la tasa pueda ser ingresada en la Tesorería Provincial, mediante domiciliación bancaria.

6.- Los obligados al pago y/o usuarios del servicio, vendrán obligados a presentar en la Administración de la Residencia, durante el primer trimestre del año la documentación correspondiente a la pensión que perciban, actualizada de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

7.- El pago se realizará entre los días 1 y 15 de cada mes siguiente al de pres-



tación del servicio, mediante domiciliación bancaria, formalizándose los trámites bancarios al ingreso en la administración del centro.

8.- A efectos del pago del precio público se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

*Artículo 13.- Generación de deuda.*

La Diputación Provincial de Zamora establecerá la aportación económica mensual de la persona beneficiaria, calculada de acuerdo con los apartados anteriores. En la formalización de la conformidad por parte de la futura persona beneficiaria, deberá hacerse constar si se satisfará la totalidad de la aportación mensual o se generará deuda.

La persona beneficiaria podrá optar en cualquier momento por realizar liquidaciones complementarias por la diferencia entre las aportaciones económicas exigibles y las cuantías liquidadas que correspondan al período de alta en el servicio, que tendrán la naturaleza de ingresos a cuenta de la liquidación definitiva

En el caso de que se prevea la generación de deuda o cuando el pago de la aportación económica mensual se realice directamente por la persona beneficiaria, la resolución administrativa incluirá:

- a) El compromiso voluntariamente aceptado por la persona beneficiaria de no enajenar bienes o derechos de su patrimonio, ni renunciar a derechos de carácter económico o patrimonial que pudieran corresponderle, en detrimento de la obligación de participación en la financiación del coste del servicio.
- b) La constitución de garantías reales o personales para asegurar el cobro de la deuda, en cualquiera de las formas admitidas en derecho.

Cuando en la determinación de la capacidad económica de la persona beneficiaria se hayan tenido en cuenta bienes inmuebles o derechos reales, y de acuerdo con él se afecten al pago de la deuda, la Diputación Provincial de Zamora realizará las actuaciones necesarias para la inscripción o anotación correspondiente en el Registro de la Propiedad.

En el primer trimestre de cada año se comunicará mediante resolución administrativa del órgano competente de la Diputación Provincial de Zamora, la cantidad pendiente de pago hasta el último día del año anterior que, en su caso, se hará constar en el Registro de la Propiedad, afectando los bienes patrimoniales de la persona beneficiaria.

En el momento de la pérdida de la condición de persona beneficiaria del servicio, se realizará la liquidación definitiva por la diferencia entre los pagos efectuados mediante liquidaciones, ordinarias o complementarias, y la suma de las aportaciones económicas exigibles durante el período en el que ha estado de alta en el servicio.

*Artículo 14. Gestión y recaudación.*

1.- La gestión, liquidación y recaudación en período voluntario o ejecutivo, de los importes a abonar por los beneficiarios de los servicios establecidos en la presente ordenanza, corresponde a la Diputación Provincial de Zamora.

2. - A efectos del pago del precio público se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

*Disposiciones transitorias.*

Primera.- En concordancia con lo establecido en el artículo 9.3 de la Constitución, la presente ordenanza se aplicará únicamente, respecto a los actuales residentes del centro, desde la entrada en vigor de la misma.

Segunda.- Las solicitudes de ingresos presentadas y no resueltas, en el sentido de no haberse incorporado el/los interesados/as a la Residencia, se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza.

*Disposición derogatoria.*

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedará derogado el texto de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio en la Residencia Virgen del Canto de Toro, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 46, de 17 de abril de 2002.

*Disposición final.*

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La presente ordenanza estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Zamora, 13 de junio de 2019.-La Presidenta en funciones, María Teresa Martín Pozo.